

b) Estar constituidas de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Constitución u otras disposiciones legales con anterioridad a 1 de enero de 1988.

c) No perseguir fines de lucro o comerciales ni depender económica o institucionalmente de Entidades lucrativas.

d) Disponer de la estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa indispensable para ello.

Art. 3.º Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

a) Desarrollo de programas y proyectos propios de las organizaciones no gubernamentales que se lleven a cabo en países del Tercer Mundo y que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.

b) Realización de actividades habituales, tales como seminarios, reuniones de coordinación, publicaciones, edición de boletines, trabajos de investigación y promoción de la cooperación al desarrollo, formación, etc., y cuantas contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

Art. 4.º Las organizaciones no gubernamentales que por primera vez concurran a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado en la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Memoria de la Institución en 1987, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable y número de socios.

c) Documento acreditativo de su legalización, inscripción en el Registro de Asociaciones, si fuese necesario, copia de los estatutos y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida.

e) Organigrama, número de socios, dependencias en el Estado y relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias, según lo que dispone la legislación vigente.

f) Declaración en la que se especifique el compromiso de consultar toda acción que pueda resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política del Gobierno respecto a un país determinado.

Art. 5.º En los programas y proyectos de cooperación al desarrollo se harán constar los siguientes datos:

a) Título, país beneficiario, duración, sector, antecedentes, resumen (localización, calendario, medios, Organismo o Entidad receptora), objetivos, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.

b) Relación del personal afecto al proyecto o programa, haciendo constar nombre, apellidos, documento nacional de identidad, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social.

c) Cauces y sistema de evaluación, seguimiento periódico e informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente determine la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes, pudiendo, según lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Entidad solicitante para que subsane o complete la documentación presentada.

Art. 7.º Con el objeto de proceder a la concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Orden, se constituye una Comisión, de la que formarán parte representantes de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, pudiendo ser recabada la presencia en la misma de aquellos departamentos y expertos que según la índole del proyecto o programa así lo aconsejen.

Art. 8.º 1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, a propuesta de la Comisión del artículo anterior, dictará la oportuna resolución, quedando sujeta la concesión de la ayuda o subvención a la existencia de crédito presupuestario previo.

2. La subvención podrá cubrir hasta el 80 por 100 del coste del proyecto, sin que pueda destinarse más de un 10 por 100 a gastos administrativos.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en la resolución de concesión de ayuda o subvención, se suscribirá un convenio-contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y forma de pago de la dotación concedida.

Art. 10. 1. Las organizaciones que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo acordado en el convenio-contrato y de las disposiciones legales en materia, quedan, en todo caso, obligados a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses al de la finalización de la actividad, programa o proyecto presupuestados.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que conste la realización y objetivos conseguidos, copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, justificantes de la Seguridad Social y facturas con el correspondiente «recibo» acorde a las partidas solicitadas.

3. En todo caso, la organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe detallado al término del programa o proyecto subvencionados. Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en la que se encuentra su ejecución. La omisión de este compromiso implicaría la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

Art. 11. Las organizaciones beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometerán a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa o se modifique sustancialmente la actividad o programa subvencionados sin autorización previa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 11 de enero de 1988.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3551

ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani a favor de don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani a favor de don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, por fallecimiento de su padre, don Emilio Lamo de Espinosa Enriquez de Navarra.

Madrid, 29 de enero de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3552

RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gonzalo Chávarri Girón y don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez, la sucesión en el título de Duque de Moctezuma, con Grandeza de España.

Don Gonzalo Chávarri Girón y don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez, han solicitado la sucesión en el título de Duque de Moctezuma, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don Fernando Moctezuma-Marcilla de Teruel y Gómez-Arteche, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.